



Consejo Federal del Notariado Argentino

NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

“La verdad es que los científicos no son más que hombres irreparablemente pequeños frente a una enorme tarea”
Francesco Carnelutti¹

I.- INTRODUCCIÓN.

La frase que luce de copete refleja nítidamente la sensación que experimenta quienquiera arremeta la osada empresa de indagar sobre la “naturaleza jurídica” de la “función notarial”. Ya, la sola alusión a: “*naturaleza jurídica*” es –si no se pretende un análisis superficial- un problema grave, toda vez que grandes juristas han lanzado *envenenados dardos* sobre tal *idea*, llamándola “*enfermedad profesional de nuestro gremio*”². Ni qué hablar cuando a ese *problema*, se le añade la *questio* relativa a la “*función notarial*”.

Existe, sí, una “*salida*” rápida, que descansa sobre la posmoderna “*metodología*” que el universo globalizado ha *obsequiado* a la humanidad: *No pensar o pensar lo menos posible*. Bastaría entonces con tomar alguna (¡y hay muchas y muy buenas!) de las clásicas obras que han abordado la cuestión³, extraer de ellas sintéticas muestras de las distintas posturas doctrinarias que se han elaborado en el devenir de nuestra ciencia, abrazarse a la que modernamente cuenta con mayor aclamación, agregar un par de líneas personales conclusivas y colocar tres *estrellitas* centradas en el papel, que equivalen a “fin”. Sin embargo, esta *receta* sólo puede acallar *conciencias* no comprometidas con la *ciencia*. *Conciencias* que creen que “*la cuestión está superada*”. Otros, en cambio, creemos que lo único superado sobre el particular, es nuestra *fuerza investigadora*; creemos, igualmente, que queda mucho por decir y por hacer, no porque subestimemos el monumental esfuerzo de *nuestros mayores*, sobre cuyos hombros pretendemos ascender la cima, sino porque estamos convencidos de que la cima no ha sido alcanzada. No – finalmente- porque creamos que tenemos “*la solución*”, sino porque -al menos- podemos plantear algún interrogante –aún- no resuelto.

“La vida es en sí misma y siempre un naufragio. Naufragar no es ahogarse. El pobre humano, sintiendo que se sumerge en el abismo, agita los brazos para mantenerse a flote. Esa agitación de los brazos con que reacciona ante su propia perdición es la cultura”. El problema se presenta cuando el hombre comienza a sentirse a salvo, “se cree seguro, pierde la emoción del naufragio y su cultura se va cargando de obra parasitaria y linfática. Por eso tiene que sobrevenir alguna discontinuidad que renueve en el hombre la sensación de perdimiento, sustancia de su vida”⁴. A sembrar esa “discontinuidad”, nos dirigimos, seguidamente.

¹ CARNELUTTI, Francesco, Metodología del derecho, página 29. Valletta Ediciones 1.990.

² CARRIÓ, Genaro: “Notas sobre Derecho y Lenguaje”, p. 73. Abeledo – Perrot, Bs.As., 1.968.

³ Por todos: MARTINEZ SEGOVIA, Francisco: “Función Notarial”, Ed. Delta, Bs.As., 1.997

⁴ ORTEGA Y GASSET, José: “Carta a un alemán. Pidiendo un Goethe desde dentro”; p. 45- 46. Ed. Biblioteca Fundación Goethe – Fundación Ortega y Gasset. Madrid, 2.004.



Consejo Federal del Notariado Argentino

II.- METODOLOGÍA: DE LA INTUICIÓN A LA REFLEXIÓN.

Hasta la fecha, parece que la *ruta* más transitada ha consistido en la empeñosa y ardua labor de encorsetar a la función notarial en los *moldes* conocidos (“*función pública*” ó “*profesión liberal*”) o en variaciones o *mix* de ellos (las *inefables* teorías “*sui generis*”). Y de allí, directo al encasillamiento de los propios notarios (funcionarios públicos o profesionales privados), quienes – tampoco- hemos podido escapar a la obsesión *encuadradora*.

Nosotros proponemos otro *camino*, de ninguna manera novedoso *per se*, pero –ciertamente- no muy utilizado en el escalamiento de este *macizo*. No decimos que sea el *único*, ni el *mejor*, sino, simplemente: *otro camino*.

La huella la ha trazado Carnelutti:

La materia experimental del derecho, son los hechos y actos de la vida de todo los días, el comportamiento de los hombres y las manifestaciones de la naturaleza; en tanto que el objeto de la ciencia del derecho, son las reglas jurídicas del obrar, emergentes de la observación de la realidad.

Claro que a esas *reglas* (normas jurídicas) hay que hacerlas, hay que desentrañarlas de la realidad; de manera tal que *el derecho* es “*quehacer*” es *obrar humano* que, como tal, “se resuelve en el empleo de los medios para alcanzar un fin”. La obtención de ese fin depende de la adecuación y ordenación de los medios al resultado proyectado; en otros términos, de escogerlos bien y de usarlos diestramente. En un primer momento o etapa de tal desarrollo, el éxito se resuelve en un “*fenómeno de intuición*”. “Cuando el agente tiene acierto, gracias a la intuición para alcanzar el fin, lo debe, no tanto a sí mismo, como a los demás, los cuales aprenden de él siguiendo el ejemplo. Así el fenómeno de intuición se propaga por virtud de un fenómeno de *imitación*”.

Ahora bien, al fenómeno de la intuición y de la imitación le sucede el fenómeno de la *reflexión*, que opera sobre dos planos: Ante todo en el plano teórico, en donde se *busca* el *secreto del éxito* y se extrae *la regla del obrar* de la experiencia multiplicada de los éxitos y de los fracasos. Luego, en el plano práctico, donde el obrar empírico (intuitivo-imitativo) se convierte en obrar según las reglas⁵.

Este es, pues, el *camino* que proponemos en un *viaje* histórico – científico de la función notarial. Desentrañar, ante todo, su origen *empírico intuitivo* (allí ha de estar su esencia) y desde ese lugar, en su devenir científico, hasta la cúspide reflexiva: ¿Hay en la función notarial un “algo” relevante que sea socialmente valorable como positivo en alto grado? ¿“Algo” que permita sostener (como en la *función médica*) que el bien social no es concebible en grado significativo sin la función notarial?

⁵ CARNELUTTI, Francesco: Metodología del derecho, página 22 Valletta Ediciones 1.990.



Consejo Federal del Notariado Argentino

Una última (y no -por breve- intrascendente) acotación, antes de zarpar a nuestro apasionante *viaje*. Se trata, si se quiere, de una *limitación geo-jurídica*. Basta con una somera ojeada al *atlas* notarial, para advertir la existencia de *distintos sistemas*, que responden a su vez a *distintos micro universos jurídicos*. Estos distintos “*sistemas notariales*” (los del derecho latino, los del *common law*, y los de los regimenes comunistas) presentan sustanciales diferencias que impiden, al menos en un *ensayo* de estas modestas pretensiones, un tratamiento plenamente abarcativo de todos ellos. Nuestro viaje, claro está, no se extenderá más allá de los confines *latinos*.

III. EL DEVENIR DE LA FUNCIÓN NOTARIAL: DE SU ORIGEN EMPÍRICO A SU FORMULACIÓN CIENTÍFICA.

Nuestro viaje –por el espacio y el tiempo- se remonta al antiguo Imperio Egipcio, donde aparece un célebre antepasado del moderno notario, conocido como ESCRIBA, cuyos *contornos* definitorios no son fáciles de precisar, llegando a tener hondas raíces religiosas. En efecto, Thot, dios reputado como la *fuerza pensante*, la mentalidad creadora y cuyo reino radica en el intelecto, era el *escriba divino*. Su mano es la que *escribe* las preceptivas emanadas de la autoridad de los dioses. Y de la religión pasa al culto, pues en las *procesiones de Isis*, debía ir un *escriba mayor sagrado*, con plumas en la cabeza, un libro y una regla en la mano, tinta y una caña para escribir. Su función consistía en *dejar sentado* todo lo que ocurría, de allí que precisara saber el arte jeroglífico, cosmografía, geografía, corografía y el ritual de las ceremonias. Y del culto a la administración pública, donde el *escriba* se presentaba como un *funcionario burocrático* indispensable, en tanto a su cargo estaban, entre otras cuestiones, las registraciones estadísticas y contables, sobre cuyas bases el antiguo Egipto controlaba la producción.

Era de tal magnitud la dignidad y prestigio de la función que el famoso escriba Roy, llegó a decir: “*Yo soy más profundo que el cielo, la tierra y el otro mundo*”. No es difícil comprender que pronto el *escriba*, pasaría a la actividad privada, a través de su intervención en los llamados “*documentos caseros*”, utilizables no sólo en los negocios *inter vivos*, sino también en los *mortis causa*⁶.

Siguiendo con nuestro *viaje* imaginario, llegamos hasta el pueblo hebreo y advertimos que también tuvo sus *escribas*: El *escriba* del rey era un funcionario que autentificaba los actos y resoluciones monárquicas. El *escriba* de la *ley*, era encargado de efectuar su interpretación escrita. El *escriba del pueblo*, se hallaba a cargo de *redactar* pactos y convenios entre particulares. Y el *escriba del Estado*, funcionario público, secretario del Consejo de Estado o colaborador de los tribunales de justicia⁷.

⁶ PONDÉ, Eduardo Bautista: “Origen e historia del notariado”; p. 3 y ss., Ed. Depalma, Bs. As., 1.967

⁷ PONDÉ, Eduardo Bautista: “Origen e historia del notariado”; p. 21, Ed. Depalma, Bs. As., 1.967



Consejo Federal del Notariado Argentino

Motivados con este devenir, nos apresuramos –ansiosos- a arribar al fabuloso mundo griego, cuna de la filosofía, es decir: del saber humano. Pero grande es la sorpresa y mayor aún la decepción cuando advertimos que todo está discutido, que *síngrafos*, *apógrafos*, *taquígrafos*, *semiógrafos*, *logógrafos*, etc., bien pudieron ser nuestros ancestros y bien pudieron no serlo⁸.

¡Roma, Roma no nos puede fallar!!!

En la legendaria Roma, cuna del derecho privado continental, nos reencontramos con un *escriba*, claro que aquí, nuestro *protagonista* ya se presenta con perfiles más definidos y rol específico: Redactaba cartas a los particulares, copiaba y conservaba leyes, de ahí su conocimiento sobre ellas, que lo llevo a ser colaborador del Pretor en la redacción de Decretos.

Junto al *escriba* romano, encontramos también otros *personajes* afines, con funciones específicas: **a)** El Notario: *figura* caracterizada por su gran habilidad en el arte de volcar sobre el papel exposiciones verbales, mediante abreviaturas, signos y cifras; **b)** el Tabularii: recepcionista de documentos relativos al estado de las personas, inventarios de propiedades, y archivo de documentos privados, cuyas habilidades hacían que los particulares les requirieran la redacción de testamentos y su ulterior guarda; y **c)** el Tabelión: técnico con conocimientos de derecho y gran habilidad para la redacción de documentos negociales privados y asesoría en la celebración de negocios⁹.

Estos hombres ejercían un oficio que tenía receptibilidad social traducida, en sus orígenes, en una creencia o convencimiento de la utilidad de sus servicios (*intuición*), a los que en un principio sólo acudían unos pocos, pero con el correr del tiempo y ante la empírica y reiterada comprobación del éxito de aquellos que se servían de los mismos, se fue generalizando (*imitación*), adquiriendo relevancia social y comenzando a gestar la *regla de conducta* sobre el particular.

Demás está recalcar que esa relevancia no le iba a pasar por alto al derecho romano en su etapa de máximo esplendor. Corresponde al gran Emperador Justiniano (527 – 565), el mérito de haber conferido regulación positiva a tal función, dotándola de particular organización.

La función notarial alcanza aquí, rango científico.

Baste con recordar la Constitución 115 del Derecho Justiniano, que al referirse a las aptitudes que debe reunir el Notario, puntualiza:

“Que tenga el conocimiento de las leyes, aventaje a los demás en la escritura manual, no sea porfiado, o de vida disoluta, conspicuo por costumbres e reprehensible por su

⁸ PONDÉ, Eduardo Bautista: “Origen e historia del notariado”; p. 24 y ss., Ed. Depalma, Bs. As., 1.967

⁹ PONDE, Eduardo Bautista: Tríptico Notarial, p. 230, Depalma, Buenos Aires 1.977.



Consejo Federal del Notariado Argentino

prudencia, juicioso, inteligente, hábil para hablar y apto para raciocinar a fin de que no sea fácilmente llevado de acá para allá por escrituras de falsarios y argumentos de astutos¹⁰.

A esto y al poco andar, se le sumo la **Fideidatio**, o sea la actividad consistente en dar fe, ni más ni menos que la principal función del Notario.

Lamentablemente, por la naturaleza de este *ensayo*, no podemos extendernos más, y debemos dar por concluido a nuestro breve pero apasionante viaje; no porque la evolución del notariado se haya detenido en la Roma oriental de Justiniano, sino porque una vez alcanzada la dignidad científica, se ha producido el *paso significativo* que nos proponemos resaltar en esta primera aproximación investigativa sobre la materia. Sólo acotar que en el subsiguiente devenir, la función notarial alcanza gran altura con Rolandino, padece luego algunos retrocesos y degradaciones por los abusos en su ejercicio y su discordancia con las reglas sociales que le dieron vida; remonta y desciende, como el hombre, como su vida misma, a cuyo servicio ha nacido y por quien pretende desarrollarse.

IV.- PARCELA DEL UNIVERSO JURÍDICO DONDE –PRINCIPALMENTE- SE DESENVUELVE LA FUNCIÓN NOTARIAL: DECLARACIÓN DE LA VOLUNTAD Y AUTONOMÍA PRIVADA.

Siguiendo la metodología carneltuttiana arribamos al punto histórico en que se gesta la regla de conducta racional, reguladora del *ser* de esa realidad llamada “función notarial”. No ignoramos el gran esfuerzo teórico que durante años ha procurado *encuadrar* esa actividad en los *moldes jurídicos* conocidos, pero hemos preferido brindar otro enfoque, otra mirada.

Llegados a esta instancia corresponde indagar sobre la *parcela* del universo jurídico donde –principalmente- se desenvuelve la función notarial. Sin duda que tal parcela corresponde a la propia de la declaración de la voluntad en el ámbito de la autonomía privada.

Las declaraciones de voluntad se construyen con algo de adentro: quizá una idea, un deseo; y algo de afuera: una manifestación. Es decir que gran parte de esta realidad está integrada por fenómenos psíquicos, comunicando a la ciencia del derecho con las demás ciencias morales, con la particularidad de que en el derecho, esa zona, llamada *voluntad*, se ubica en el confín entre el pensamiento y la acción: donde el pensamiento alcanza la tensión más alta y se descarga en el mundo exterior. La voluntad es verdaderamente la materia prima del derecho: No hay otra más noble ni más misteriosa¹¹.

Ahora bien, la voluntad jurídica alcanza su máxima expresión en el negocio o acto jurídico, verdaderos *instrumentos* a través de los cuales los sujetos de derecho procuran satisfacer sus

¹⁰ ALLENDE, Ignacio: “La Institución Notarial y El Derecho”, Abeledo Perrot, Buenos Aires 1.969, página 31 y 74.

¹¹ CARNELUTTI, FRANCESCO, Metodología del derecho, página 33 Valletta Ediciones 1.990.



Consejo Federal del Notariado Argentino

necesidades¹². Huelga aclarar que tal aptitud instrumental sólo es concebible dentro de un sistema jurídico de libertad, un sistema que no sólo ampare, sino –más aún- se estructure sobre el principio de la *autonomía de la voluntad*, es decir sobre el respeto a *la posibilidad que tiene todo individuo de autorregular sus propios intereses, los negocios de su vida privada, para dar existencia y desarrollo a las relaciones entre ellos*¹³.

Éste es –pues- el ámbito propio en el que la función notarial –principalmente- se gesta y desarrolla: el del negocio o acto jurídico.

Por supuesto que a la hora en que la norma jurídica capta ese fenómeno (voluntad – negocio jurídico) y sus operadores lo ponen en acto, no pueden prescindir de su *realidad*, si es que no quiere caerse en el gráfico absurdo que relataba Jaureche, recordando aquel espectador que, presente en el desarrollo de un encuentro futbolístico, le daba más crédito a lo que el relator radial vociferaba por el éter, que a lo que directamente percibía con sus sentidos.

V.- SOBRE LA ESENCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL. SU ÓPTICA REALIDAD.

Ha llegado la hora de preguntarnos: ¿Cuál es la esencia de la función Notarial? ¿Cuál ese *quid* que la eleva como bien social apetecible y necesario?

Sostiene Gattari –y no podemos sino coincidir con él- que la función notarial “cubre una necesidad existencial del ser humano, considerado en sí mismo y en su relación social”¹⁴; esa necesidad es ante todo, la misma que explica el otorgamiento de negocios jurídicos, e inmediatamente, aquella que impone la sed de certeza y seguridad en cuanto a la plena firmeza y validez del negocio celebrado. “Es verdad que en el derecho deben encarnar valores superiores, como el de justicia y los demás valores que ésta supone e implica; es verdad que el Derecho debe ser el vehículo de realización de tales valores en la vida social; es verdad que el Derecho no estará justificado sino en la medida en que sirva a dichos valores; pero es verdad también que el Derecho no surge primeramente como mero tributo a esos valores de superior rango, sino al impulso de una urgencia de seguridad”¹⁵. “Mientras existan personas con tales apetencias la función notarial existirá”¹⁶.

1. El notario tiene su ámbito de actuación principalmente en la parcela del negocio jurídico, en esa delicada zona del *confín entre el pensamiento y la acción*, donde el pensamiento alcanza su tensión más alta y se descarga en el mundo interior. Allí en tan íntimo *hábitat*, opera el Notario, acompañando con su ciencia, su técnica y su arte, el pensamiento de todo hombre en *transe tal*, es

¹² BETTI, Emilio, Teoría General del Negocio Jurídico, traducción de A. Martín Pérez, p. 41, Revista del Derecho Privado, Madrid 1.959.

¹³ BETTI, Emilio: op. cit., p. 44.

¹⁴ GATTARI, Carlos: “Manual de Derecho Notarial”, p. 10. Ed. Depalma, Bs.As., 1.992.

¹⁵ RECASENS SICHES, Luis: “Tratado General de Filosofía del Derecho”, p. 220. Ed. Porrúa, México, 2.006.

¹⁶ GATTARI, Carlos: “Manual de Derecho Notarial”, p. 10. Ed. Depalma, Bs.As., 1.992.



Consejo Federal del Notariado Argentino

decir, cuando éste se dispone a regular sus intereses más trascendentes. Allí cuando un padre generoso piensa anticipar bienes a sus hijos, o cuando el anciano dicta su testamento a favor de su compañera de toda la vida o de la concubina de sus últimas y penosas horas. Cuando se piensa vender un bien que resulta indispensable a su vendedor para solucionar -con su producido- un apremio económico o un problema de salud. Cuando el hombre de negocios se dispone a poner en acto su proyecto empresarial o cuando el recelo ensombrece el vínculo fraternal en una mezquina división de herencia; o cuando la cándida anciana, por exigencia de su hijo, se dirige a renunciar al usufructo de la casa que le donó en anticipo hereditario. Así pues, el Notario será *testigo* de la bondad, la piedad, la angustia, la alegría, la miseria y la inocencia del ser humano. Y ahí en el sublime *estadio* en que la voluntad se descarga al exterior en una declaración jurídica relevante, se consagra la función notarial, en el sabio y oportuno consejo, la invitación a la prudencia y la reflexión, el conferimiento de tranquilidad y seguridad. Al escribano se le confían estos íntimos pensamientos y sentimientos, los más profundos, los que llevan más Vida¹⁷.

2. Esta confianza en el Notario, descansa en la íntima esencia de su función y conformación profesional que ya captara la -transcripta- norma jurídica justiniana. Al Notario se le brinda confianza porque la inspira, la debe inspirar y nunca defraudar. Así lo relataba Ramón Gómez de la Serna, recordando su visita infantil a la casa de un Notario: “*se sentía allí una seguridad en el destino que no se sentía en otros sitios*¹⁸”. Esta profunda idea se entronca con la definición de “Fe Pública” de Ignacio Allende, consistente en la creencia colectiva en las aseveraciones del Notario, y con la “verdad legalmente impuesta” de Zinny, Carminio Castaño, Gattari y Pondé y la “eficacia probatoria o plana fe” de Couture. La Función Notarial -entonces- viene así a cumplir dos roles socialmente relevantes: **a)** Moldear y configurar el pensamiento de quien se dispone a declarar su voluntad, ajustándolo además el derecho vigente y **b)** Fijar como verdad el supuesto de hecho fugaz que es la declaración, para que luego se atribuya a ella la consecuencia jurídica perseguida por los declarantes.

La primera Fe Pública es la real, la que debe siempre conservarse; la segunda, la legalmente impuesta es -en rigor- racional, una ficción más de la organización social para hacer posible la convivencia social en paz. Se trata, en verdad, de las dos caras de una misma moneda. Si se pierde de vista la realidad social que le sirve de sustrato a la norma jurídica que la recepciona, la función notarial no será útil ni necesaria. Por ello, para ser fiel a esa realidad que le dio origen, la justificó y le permitió el paso a la dignidad científica, esto es: cuando el Notario se encuentre en el *instante crítico* de su alta función, solo con sus potestades frente a la verdad, con

¹⁷ GUARDIOLA, Javier: “Monodialogos de un Notario”, cit. He tomado estas reflexiones del citado autor, porque describen de forma sin igual los sentimientos que intuía, pero no he podido lograr expresar con tanta precisión.

¹⁸ Texto de Altube citado por ALLENDE, Ignacio: op. cit., p. 38.



Consejo Federal del Notariado Argentino

la angustiosa incertidumbre que le toca cargar, su dramática experiencia consistirá en dudar cuán fiel ha sido su ajuste a la verdad. Su agónico estigma es pronunciar la verdad, conforme a un acto de convicción¹⁹. Esta verdad no es más que un indiscutido acto de convicción, un acto de fe en su observación, y esa fe, es el resultado de un proceso de interrelación entre su convicción intelectual y la del grupo social donde despliega su función. Este es su límite infranqueable. El notario que lo traspone no sólo causa un daño a quien sufre la mentira, sino y fundamentalmente perjudica a todos sus colegas, traicionara el sentido de su permanencia a través de los siglos y engaña a la comunidad que le entregó su confianza. De allí que la materia notarial se encuentra consustanciada con la ética, la moral y la deontología.

VI.- CONCLUSIÓN.

Parece ser que en la ardua evolución de los clásicos desarrollos teóricos relativos a la *naturaleza jurídica* de la función notarial y del notariado mismo (en su *versión* latina) viene prevaleciendo aquella concepción según la cual esa actividad “implica simultáneamente la realización de una profesión privada y de una función pública”, no porque el notario ejerza a veces de funcionario público y otras veces de profesional privado, sino porque ambos caracteres se encuentran involucrados en el notariado y “determinan un complejo orgánico y funcional que no permite incluirlo nítidamente dentro del campo del Derecho público ni del Derecho privado”²⁰. Es decir que en el Notariado Latino coexisten de manera inescindible el *officium publicum* –función certificante y autorizante- y el *officium civile* –profesión jurídica de pericia legal, consejo y adecuación-²¹. Esa “doble vertiente” pública y privada de la función notarial conlleva sendas manifestaciones: La pública, en el ejercicio de la fe pública, en la formación y custodia del protocolo y en su actuación independiente e imparcial, no sometida ni a las partes, ni tampoco a instrucciones de fondo procedentes del poder público. La privada, en la naturaleza de la relación que se establece con quienes requieren la actuación del notario, fundado en la confianza y en la libre elección, y cargando con su remuneración; como así también en su profesionalidad, en tanto actividad funcionalmente libre, realizada bajo la propia responsabilidad y no sujeta en su contenido a sometimiento jerárquico. Todo ello asentado en la profunda y seria capacitación científica. Esta realidad “constituye, sin duda, un *estatuto particular* propio del notario que no necesita, en principio, ninguna otra clasificación”²².

¹⁹ GUARDIOLA Javier: op. et loc. cit.

²⁰ SANAHUJA, José María: “Tratado de Derecho Notarial”, T. I, p. 2; Barcelona, 1.945.

²¹ RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio: “El Notario: función privada y función pública. Su inescindibilidad”; Revista de Derecho Notarial, Madrid, 1.980, p. 263.

²² FERNÁNDEZ, Tomás y SAINZ MORENO, Fernando: “El Notario, la Función Notarial y las garantías constitucionales”, p. 154 y ss.; Ed. Civitas, Madrid, 1.989.



Consejo Federal del Notariado Argentino

Sin perjuicio de ello, la nueva visión que proponemos, invita a reflexionar más allá de estas impecables caracterizaciones teóricas.

Si el Notario olvida su óptica realidad y prescinde de la constricción a satisfacer la necesidad social que le dio origen y justificó la función que le es propia; si abandona su tradición, su honorabilidad, su pericia y la dedicación al mantenimiento y acrecentamiento de la misma, su inmediatez, su compromiso indeclinable con la verdad; seguramente y más allá de su categorización teórica, perderá su lugar de dignidad social, pues no estará respondiendo al llamado de la sociedad. De nada servirán los mares de tinta en infructuosa teorización de su *naturaleza*.

Lo relevante, lo imprescindible e impostergable es atender el *llamado* social; es cumplir el fin por y para el cual la sociedad ha requerido al notariado y su función propia; luego hay aspectos accidentales (numerus clausus o apertus, etc.) que se justificaran en una época y se repudiarán en otras, según los vaivenes de la realidad política. Pero que quede claro que ese requerimiento social solo se colma con *vocación*, principal esencia y carácter de la Función Notarial, una constante vocación. Sin vocación con todo lo que ella implica, no hay función y no habrá seguridad, ni verdad. Así fue históricamente y así será durante todo nuestro largo camino.

Concluyo recordando a *Shakespeare*: ***“los molinos de la verdad muelen muy lentamente, pero muelen inexorablemente”***. La verdad podrá colocarnos de un lado o del otro, las teorías sobre la *naturaleza jurídica* podrán coadyuvar en la más plena y honda comprensión de nuestra calificación científica, pero nuestro “ser notarios”, nuestro ser conforme a nuestra esencia funcional, siempre dependerá de nosotros, más allá de elaboraciones doctrinarias. De nosotros, los Notarios, en nuestro cotidiano ser - tales y ser ejerciendo nuestra función de tales, en pleno respeto a su esencia y a la realidad que la impuso. En nosotros, los Notarios, en nuestro cotidiano obrar, en cada acto en que ejercemos nuestra función, descansa y descansará el sentido y razón de nuestra permanencia e imprescindibilidad social.

Autor: MARTIN SANTIAGO AZZARELLO